

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coefficiente aplicable	1	1	1	1	1

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 2,5%

D) BONIFICACIONES:

No se establecen bonificaciones.

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA:

Sí se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Elevada a definitiva su aprobación inicial, por Resolución de la Alcaldía N° 483/2003, de 11 de Noviembre, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ANEXO:

A) MUNICIPIO: HUERCAL-OVERA.

B) EXENCIONES:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 50%

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

Primer año: 40%

Segundo año: 40%

Tercer año: 40%

Cuarto año: 40%

Quinto año: 40%

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de uno hasta cinco años: 2,6

Periodo de hasta diez años: 2,4

Periodo de hasta quince años: 2,5

Periodo de hasta veinte años: 2,6

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de uno hasta cinco años: 22%

Periodo de hasta diez años: 22%

Periodo de hasta quince años: 22%

Periodo de hasta veinte años: 22%

F) BONIFICACIONES:

No se establecen bonificaciones.

G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Elevada a definitiva su aprobación inicial, por Resolución de la Alcaldía N° 483/2003, de 11 de Noviembre, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO:

A. - MUNICIPIO: HUERCAL-OVERA.

B. - TIPO DE GRAVAMEN: 2,8 %.

C. - BONIFICACIONES:

a) 20%.

b) 20%.

c) 0%.

d) 50%.

e) 0%.

f) 0%.

D. - ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Elevada a definitiva su aprobación inicial, por Resolución de la Alcaldía N° 483/2003, de 11 de noviembre, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

9123/03

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 13 de noviembre de 2003-12-02, sobre aprobación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales se hace público el texto de las Ordenanzas (y del anexo de las mismas):

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) MUNICIPIO: GARRUCHA.

B) ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: No se establecen. CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
--	----	----	----	----	----

Coeffic. aplicable	—	—	—	—	—
--------------------	---	---	---	---	---

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: No se establecen.

D) BONIFICACIONES: No se establecen.

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL CASO DE NO HABER RECLAMACIONES 13-11-03

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 01-01-2004

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A) MUNICIPIO: GARRUCHA.

B. EXENCIONES

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de 10 años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTOS.

2.1) Cuota Líquida inferior a SEIS euros (6 €).

2.2) Cuota líquida no supere SEIS euros (6 €).

C. BONIFICACIONES

1) BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: .50 % en la cuota íntegra del impuesto.

2) BONIFICACIÓN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: Prórroga de la bonificación por V.P.O. durante ..un..... año, 10 .. % en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de .500..... euros.

3) BONIFICACIÓN PARA BIENES DE CARACTERÍSTICAS PECULIARES: ...0. % en la cuota íntegra del impuesto.

4) BONIFICACIÓN EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA: No se establece.

Coefficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral

Calles

Tramos de Calle

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial.

Coefficiente Incremento Máximo Anual.

5) BONIFICACIÓN PARA CADA GRUPO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: % en la cuota íntegra del impuesto. No se establece.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OS- TENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: _____ %

en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de ____ años. No se establece.

-El valor catastral del inmueble dividido entre el número de hijos será inferior a _____ euros, _____ €

-La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales del sujeto pasivo en el ejercicio, a efectos del IRPF inferiores a _____ euros, _____ €

7) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

_____% en la cuota íntegra del impuesto. No se establece.

8) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Las bonificaciones serán incompatibles entre sí.

D. TIPOS DE GRAVAMEN

1) Bienes de naturaleza rústica: 0'3 %

Bienes de naturaleza urbana: 0'48 %

2) Bienes de naturaleza urbana:

a) Bienes Uso Industrial de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

d) Bienes Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100

e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100

f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100.

j) Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a _____, € se aplicará el tipo impositivo _____ por 100. No se establecen.

3) Recargo del _____ % sobre la cuota líquida. No se establece.

4) Bienes inmuebles de características especiales:

a) Para los destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares _____ por 100.

b) Para los destinados a presas, saltos de agua y embalses _____ por 100.

c) Para los destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje _____ por 100.

d) Para los destinados a aeropuertos y puertos comerciales _____ por 100. No se establece.

5. REDUCCIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN (artículo 73.5 LHL): Tipo reducido del 0'10% en bienes rústicos y del 0'10% en bienes urbanos. Durante un máximo de ____ años.

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL CASO DE NO HABER RECLAMACIONES 13-11-03

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 01-01-2004

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO: GARRUCHA.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 0%.

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- a) Primer año: 05
- b) Segundo año: 0%
- c) Tercer año: 0%
- d) Cuarto año: 0%
- e) Quinto año: 0%

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2'7
- b) Período de hasta diez años: 2'7
- c) Período de hasta quince años: 2'7
- d) Período de hasta veinte años: 2'7

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- a) Período de uno hasta cinco años: 27%
- b) Período de hasta diez años: 27%
- c) Período de hasta quince años: 27%
- d) Período de hasta veinte años: 27%

F) BONIFICACIONES:

a) El 70%, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.

b) El 50%, si el valor catastral del terreno excede de 15.000 euros.

G) RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL CASO DE NO HABER RECLAMACIONES 13-11-03

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 01-01-2004

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A) MUNICIPIO: GARRUCHA.

B) CUOTA:

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA (€)
CLASE VEHICULO: Turismos		
Menos de 8 CF	1'1	13,88
De 8 hasta 11'99 CF	1'1	37,47
De 12 hasta 15,99 CF	1'1	79,13
De 16 hasta 19,99	1'1	98,57
De 20 CF en adelante	1'1	123,18
CLASE VEHICULO: Autobuses		
De menos de 21 plazas	1,1	91,63
De 21 a 50 plazas	1,1	130,49
De mas de 50 plazas	1'1	163,11
CLASE VEHICULO: Camiones		
De menos de 1.000 Kg	1'1	46,50
De 1000 a 2.999 Kg	1'1	91,63
De mas de 2.999 a 9999	1'1	130,49
De más de 9.999 Kg	1'1	163,11
CLASE VEHICULO: Tractores		
De menos de 16 CF	1'1	19,42
De 16 a 25 CF	1'1	30,53
De mas de 25 CF	1'1	91,63
CLASE VEHICULO: Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
< 1.000 Kg >750 Kg	1'1	19,42
de 1000 a 2.999 Kg	1'1	30,53
de más de 2.999 Kg	1'1	91,63
CLASE VEHICULO: Ciclomotores		
Ciclomotores	2	8'82
CLASE VEHICULO: Motocicletas		
Motos hasta 125 Cc	2	8'82
Motos hasta 250 CC	1'1	8,32